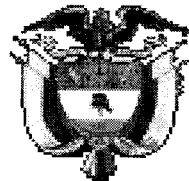


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 049

Fecha: ABRIL 12 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2012-181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	10/04/2018
2012-181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	10/04/2018
2012-181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	10/04/2018
2012-181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	10/04/2018
2016-195	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	EDINSON ARBOLEDA RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/04/2018
2016-356	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/04/2018
2017-017	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JAMES JAÍR MEDINA IBARGUEN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/04/2018

2017-018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE ENRIQUE MOSQUERA GONZÁLEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/04/2018
----------	---	---------------------------------	--------------------------	------------

YESICA PAOLA JAJÍ SAMBONÍ
SECRETARIA



3A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 10 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 375

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Una vez revisado el expediente se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" allegó un listado con nombres completos, número de identificación y dirección donde pueden ser ubicados los profesionales médicos que en su momento atendieron a la señora DEYLUZ PRETEL VICTORIA, visible a folios 712 a 725 del cuaderno principal No. 4, consecuente a ello esta Judicatura ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 193 del 22 de febrero de 2018 en contra del Dr. IRNE TORRES CASTRO en calidad de Director del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 049 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 12 ABR. 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 10 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 376

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Una vez revisado el expediente se observa que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA allegó respuesta al oficio 719, visible a folios 701 a 711 del cuaderno principal No. 4, consecuente a ello esta Judicatura ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 181 del 22 de febrero de 2018 en contra de la Dra. DILIAN FRANCISCA TORRES CASTRO en calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 049 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del 049 que antecede.

En Buenaventura a los, **12 ABR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBON
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 10 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 374

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E. -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

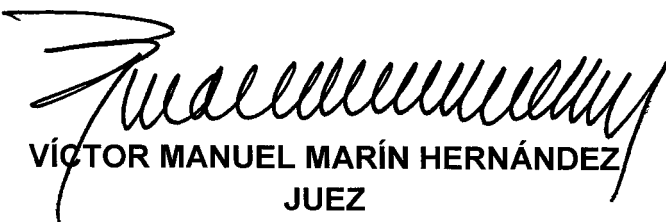
Una vez revisado el expediente se observa que ante la dificultad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 19 del 23 de febrero de 2015, esta Judicatura ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 194 del 22 de febrero de 2018 en contra del Dr. HAROLD WALTER PALACIOS GARCÍA en calidad de apoderado Judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **049** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del fallo
que antecede.

En Buenaventura a los, **12 ABR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 10 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 380

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E. -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Observa el despacho que a folios 701 a 711 del cuaderno principal No. 4, el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA quien fungió como Liquidador de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura, en respuesta dada a la Secretaria Departamental de Salud, informan que los fondos documentales de dicha entidad, fueron entregados mediante acta del día 04 de diciembre de 2015 a la E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata y la copia se encuentra en la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Valle.

Por tal motivo, se requerirá a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Valle para que en el término de cinco (5) días, allegue la copia del acta donde conste que fue materializada la entrega de los fondos documentales de las Historias Clínicas de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada al E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata el día 04 de diciembre de 2015.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

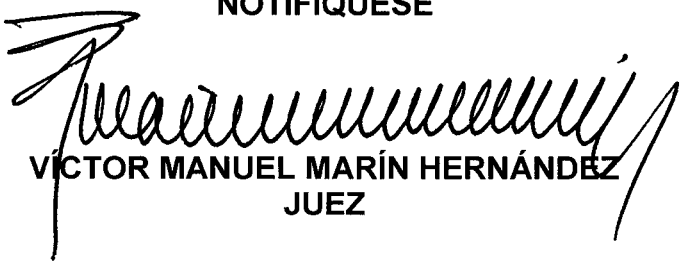
RESUELVE

1.-REQUERIR a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Valle para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue la copia

del acta donde conste que fue materializada la entrega de los fondos documentales de las Historias Clínicas de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada al E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata el día 04 de diciembre de 2015.

2.- Una vez se allegue lo solicitado en el numeral anterior y se demuestre que efectivamente el Hospital Luis Ablanque de la Plata tiene los fondos documentales de las Historias Clínicas de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada, se requerirá a dicha entidad con el fin de que aporte la Historia Clínica den la señora DEYLUZ PRETEL VICTORIA.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 049 de la fecha, se notificó a las partes el contenido de la demanda que antecede.

En Buenaventura a los, 12 ABR. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOMI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E, 10 de abril de 2018

Auto Interlocutorio No. 372

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00195-00
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDINSON ARBOLEDA RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00356-00
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00017-00
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JAMES JAIR MEDINA IBARGÜEN
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que “cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en los presentes procesos, no dio cumplimiento total a lo señalado en el Auto de Sustanciación No. 62 proferido el día 31 de enero de 2018, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 271 del 13 de marzo de la misma anualidad, donde se le solicitó lo siguiente:

(...) “REQUERIR al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura para que remita con destino al proceso los nombres, apellidos completos y número de cédula del director(a) designado(a) o encargado de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BUENAVENTURA, para lo cual se le concederá un término de CINCO (5) DÍAS, que comenzará a contar una vez se haya recibido la respectiva comunicación.” (...)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto de Sustanciación No. 62 proferido el día 31 de enero de 2018, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 271 del 13 de marzo de la misma anualidad, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante

Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le CORRE TRASLADO del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 049 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 12 ABR. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E, 10 de abril de 2018

Auto Interlocutorio No. 373

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00018-00
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MOSQUERA GONZÁLEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento total a lo señalado en el Auto de Sustanciación No. 63 proferido el día 31 de enero de 2018, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 270 del 13 de marzo de la misma anualidad, donde se le solicitó lo siguiente:

(...) “REQUERIR al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura para que remita con destino al proceso los nombres, apellidos completos y número de cédula del director(a) designado(a) o encargado de INDERBUENAVENTURA, para lo cual se le concederá un término de CINCO (5) DÍAS, que comenzará a contar una vez se haya recibido la respectiva comunicación.” (...)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde

Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

"Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad"

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto de Sustanciación No. 63 proferido el día 31 de enero de 2018, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 270 del 13 de marzo de la misma anualidad, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

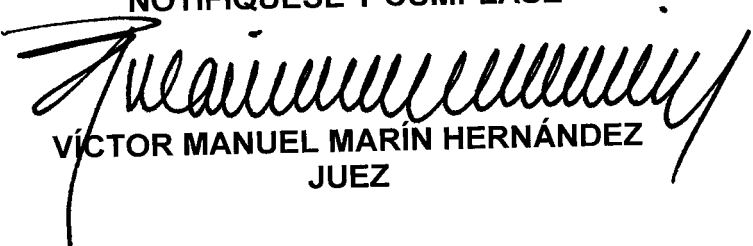
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le **CORRE TRASLADO** del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **049** de la fecha, se notificó a las partes el contenido
del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **12 ABR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR